

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Febrero veintiséis de dos mil veintiuno. Señor juez, al estudiar la presente demanda, la parte ejecutante cobra los incrementos a partir del mes de enero de 2019, pero los mismos debían cobrarse desde el mes de noviembre de dicha anualidad; ello, por cuanto la cuota alimentaria fue acordada el día 28 de noviembre de 2018 y allí se estipuló que el aumento operaba cada año por lo que, desde el mes de enero de 2019 al mes de octubre de 2019 la cuota debía permanecer igual a como fue fijada, tanto por alimentos como por las primas, sin ser viable la exigencia de tales rubros. Por ello, las cuentas realizadas por el despacho, con base en los hechos expuestos y el título base de recaudo difieren. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), febrero veintiséis de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LUISA FERNANDA LÓPEZ GARRO
EJECUTADO	ANDRÉS FELIPE DUQUE
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2021-00090-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0068 DE 2021

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS presentado, a través de apoderada judicial, por la señora **LUISA FERNANDA LÓPEZ GARRO**, quien actúa en representación legal de la niña **MARÍA JOSÉ DUQUE LÓPEZ**, frente al señor **ANDRÉS FELIPE DUQUE**, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.220.541.60)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles hasta la fecha de cobro, correspondientes a las cuotas alimentarias y primas, desde el mes de diciembre de 2018 al mes de febrero de 2021, acorde con el acuerdo llevado a cabo entre los progenitores de la beneficiaria alimentaria, el día 28 de noviembre de

2018, ante la Defensoría de Familia, Centro Zonal Aburrá Norte Nro. 5, del municipio de Bello (Antioquia), hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de marzo de 2021 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

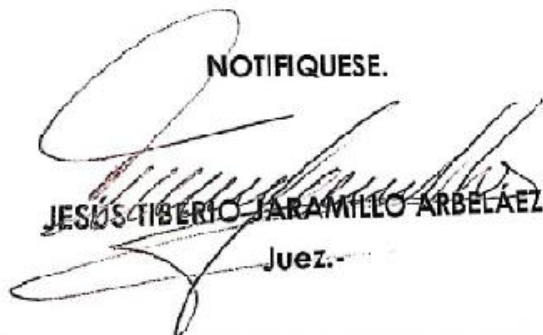
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR al Ejército Nacional de Colombia, en la forma peticionada por la parte actora, con el fin de que se sirvan informar en qué batallón se encuentra ubicado el señor **ANDRÉS FELIPE DUQUE**, ejerciendo sus funciones de Sub Oficial. Líbrese dicho oficio, una vez practicadas las medidas cautelares solicitadas y que se decretarán en el Cuaderno 2 de este expediente.

SEXTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. LUISA FERNANDA VÉLEZ RAMÍREZ con C.C. 1.037.629.604 y T.P. Nro. 317.520 del C. S. J, para representar a la señora **LUISA FERNANDA LÓPEZ GARRO**.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.